

2ª) En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la cuenta designada junto a aquel el importe del 20% del precio, de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

URBANA: Participación indivisa del 5,72 del local en planta sótano núm. 1 de Logroño, C/ Vara de Rey, 68, Es una plaza de garaje núm. 113, y trastero núm. 13. Inscrito al Libro 1.045, Folio 97, finca 3051-113-G-18". Tipo de valoración: 2.000.000 ptas.

Y para que sirva de notificación a los demandados Don Javier Martorell García y Dª Mercedes Vea Martínez, expido el presente.

Dado en Logroño a 4 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.2804

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio, de Menor Cuantía 330/92, seguidos ante este juzgado a instancia de Antolín Marín S.A., representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra Panificadora Ceuti Coop. S.L., sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 330/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de la mercantil Antolín Marín S.A., representada por la procurador Dª María Luisa Bujanda Bujanda, y asistida del letrado D. Miguel Fernández Mora contra la Panificadora Ceuti, Coop. S.L., sobre reclamación de cantidad. ... FALLO: Que, estimando, como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales Dña. María Luisa Bujanda Bujanda, en nombre y representación de la mercantil Antolín Marín S.A., contra Panificadora Ceuti, Coop. S.L., debo declarar y declaro que la expresada demandada adeuda a la demandante la cantidad de 1.080.000,- (un millón ochenta mil) pesetas, condenándole al pago de dicha suma, más los intereses legales de la misma, y 16.225 (dieciséis mil doscientas veinticinco) pesetas en concepto de perjuicios causados; las costas causadas en el presente procedimiento han de imponerse a la parte demandada. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento, Civil."

Y, para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, PANIFICADORA CEUTI COOP. S.L., expido el presente, haciéndole saber, que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 19 de enero de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2805

DOÑA CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que, en el Juicio de Faltas 216/93 se ha dictado sentencia en fecha nueve de mayo de 1994, cuyo fallo copiado literalmente dice lo siguiente.

Que, debo condenar y condeno a EMILIO VALLE RAMIREZ, como autor responsable de una falta de imprudencia, prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal a la pena de 50.000 (CINCUENTA MIL) pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorio, en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Mª ANGELES SERES EZQUERRO, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 1.352.000 (UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL) pesetas, 1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL) pesetas, por las secuelas que padece y 292.318 (DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS DIECIOCHO) pesetas, por los gastos sufridos; declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora ALBA; en virtud del contrato de seguro concertado, respecto de la cual, las cuantías indicadas devengarán un interés del veinte por ciento anual, desde la fecha del siniestro, y la responsabilidad civil subsidiaria de Josefa Valle Ramirez, como propietaria del vehículo; Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito; y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de octubre de

1994, a efectos de notificación a JOSEFA VALLE RAMIREZ, con advertencia, de que la misma no es firme y puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe. Carmen López de Silanes.

Asimismo se ha acordado conferir traslado del recurso de apelación interpuesto por Mª Angeles Seres Ezquerro contra la sentencia dictada por este Juzgado, por plazo de diez días, teniendo los autos a su disposición en este Juzgado.

Logroño, a 3 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2806

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO, por el presente:

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio 342/94, a instancia de D. Jerónimo Tapia Iglesias y Dª Sofía Nieto Iturza contra D. Julio González Matial, Dª Ana Rodríguez Romero y Dª Sonia Estela Boyer Franco sobre falta de pago de rentas de vivienda, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado convocar a las partes, por segunda vez, a la celebración de juicio, a cuyo efecto se señala el día DOS de DICIEMBRE a las 10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y, para que sirva de segunda citación, en forma, a la demandada, en ignorado paradero, Dª SONIA ESTELA BOYER FRANCO, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio señalado, con apercibimiento que de no concurrir al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarla ni oír, a desalojarla de la finca.

Dado en Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2807

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que, en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 476/92, seguidos a instancia de Nuprosa S.A., representada por la procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra D. Daniel Estefanía Toyas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Logroño a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 476/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes de una como demandante Nuprosa S.A. representado por el procurador Da Teresa Zuazo Cereceda y bajo la dirección del letrado D. Antonio Hugarte y de la otra como demandado Daniel Estefanía Toyas, con domicilio en Logroño, calle Salamanca 9, 3c puerta 6, que figuran declarados en rebeldía en reclamación de cantidad y por los siguientes ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Daniel Estefanía Toyas, con domicilio en Logroño C/ Salamanca 9, 3º puerta 6, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Nuprosa S.A. de la cantidad de 991.724 (novecientos noventa y una mil setecientos veinticuatro) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado."

Y, para que sirva de notificación al demandado D. DANIEL ESTEFANIA TOYAS, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este juzgado p Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2808

Dª Mª SOL VALLE ALONSO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen con el nº 277/94 Procedimiento SUMARIO HIPOTECARIO DEL ART. 131 L.H., a instancia de D. ILDEFONSO SANTAMARIA GIL y Dª CONCEPCION SAEZ, representado por el Procurador Sr. FERNANDEZ BELIRAN contra Mercantil "ARIDOS Y EXCAVACIONES ALONSO S.L.", sobre reclamación de cantidad, en los por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a publica subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por termino de VEINTE DIAS, los bienes que mas abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la siguientes condiciones: 1ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2ª.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignaran en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2263, una cantidad igual al 20 % del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3ª.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate